GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

iepnb
Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Indicador 38: Dominio Público Marítimo-Terrestre protegido

Dominio Público Marítimo-Terrestre

iepnb
Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Tabla de contenido

1. Objetivo 1
2. Presentación estadística 1
3. Origen de datos 2
4. Definiciones 2
5. Método de cálculo 3
6. Unidad de medida 4
7. Ámbito geográfico 4
8. Periodicidad 4
9. Desagregaciones 4
10. Tipo de indicador (global, europeo o nacional) 4
11. Organismo responsable 4
12. Contacto 4

1. Objetivo

Este indicador tiene como objetivo principal proporcionar información sobre la relación del deslinde del Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT) en espacios protegidos.

2. Presentación estadística

Son bienes del DPMT, según la Constitución Española, las playas, las aguas interiores, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental. La correcta gestión del DPMT persigue determinar de forma completa y precisa el conjunto de bienes que lo integran, con el fin de garantizar la defensa de la integridad del medio litoral y marino, así como su uso y disfrute.

Mediante la creación de zonas protegidas, se pretende la conservación y protección de los ecosistemas y la biodiversidad en este medio, sobre todo amenazado por los procesos de urbanización del litoral. Los Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000 son designados normativamente y las Administraciones con competencia en la materia desarrollan la planificación y gestión adecuada en cada caso para alcanzar los objetivos de su declaración. Según la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se establecen cinco figuras de protección para los espacios naturales protegidos. Sin embargo, las Comunidades Autónomas han ido desarrollando su propia normativa, llegando a alcanzar aproximadamente 40 tipos de figuras diferentes.

La normativa que rige el DPMT protegido, a nivel nacional, es la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

El componente y el indicador relacionados están regidos por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y sus posteriores modificaciones, y el

Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (IEPNB).

A nivel comunitario, se debe señalar, entre otras, la iniciativa de la Comisión Europea para establecer un marco para la planificación espacial marítima y la gestión integrada de la costa, publicada el 13 de marzo de 2013, así como las directivas específicas sobre la conservación de la biodiversidad, como la Directiva 92/43/CE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat); la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves); y la Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva Marco sobre la Estrategia Marina).

3. Origen de datos

La línea de deslinde del DPMT es aprobada mediante orden ministerial y publicada oficialmente.

El conocimiento de los espacios protegidos o de interés españoles se hace a través del envío de la información mediante formulario normalizado a nivel europeo, para los espacios naturales protegidos y los sitios designados Natura 2000. El origen del dato es la recopilación de las declaraciones de dichos lugares en los boletines oficiales de las autoridades competentes en su declaración.

La estructura de datos del DPMT es una información cartográfica, con geometría de líneas y polígonos.

4. Definiciones

- Son **bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal**, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 132.2 de la Constitución:

    1. y regulados por su legislación específica. La ribera del mar y de las rías, que incluye:

        a) La zona marítimo-terrestre o espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcancen las olas en los mayores temporales conocidos, de acuerdo con los criterios técnicos que se establezcan reglamentariamente, o cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial. Esta zona se extiende también por las márgenes de los ríos hasta el sitio donde se haga sensible el efecto de las mareas. Se consideran incluidas en esta zona las marismas, albuferas, marjales, esteros y, en general, las partes de los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, de las olas o de la filtración del agua del mar.

        b) Las playas o zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, estas últimas se incluirán hasta el límite que resulte necesario para garantizar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa.

    2. El mar territorial y las aguas interiores, con su lecho y subsuelo, definidos y regulados por su legislación específica.
    3. Los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental, definidos

Según la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas en su Artículo 4, pertenecen asimismo al dominio público marítimo-terrestre estatal:

1. Las accesiones a la ribera del mar por depósito de materiales o por retirada del mar, cualesquiera que sean las causas.
2. Los terrenos ganados al mar como consecuencia directa o indirecta de obras, y los desecados en su ribera.
3. Los terrenos cuya superficie sea invadida por el mar por causas distintas a las previstas en el último párrafo del Artículo 3.1, letra a), y en todo caso tendrán esta consideración los terrenos inundados que sean navegables.
4. Los terrenos acantilados sensiblemente verticales, que estén en contacto con el mar o con espacios de dominio público marítimo-terrestre, hasta su coronación.
5. Los terrenos deslindados como dominio público que por cualquier causa han perdido sus características naturales de playa, acantilado, o zona marítimo-terrestre, salvo lo previsto en el Artículo 18.
6. Los islotes en aguas interiores y mar territorial.
7. Los terrenos incorporados por los concesionarios para completar la superficie de una concesión de dominio público marítimo-terrestre que les haya sido otorgada, cuando así se establezca en las cláusulas de la concesión.
8. Los terrenos colindantes con la ribera del mar que se adquieran para su incorporación al dominio público marítimo-terrestre.
9. Las obras e instalaciones construidas por el Estado en dicho dominio.
10. Las obras e instalaciones de iluminación de costas y señalización marítima, construidas por el Estado cualquiera que sea su localización, así como los terrenos afectados al servicio de las mismas, salvo lo previsto en el Artículo 18.
11. Los puertos e instalaciones portuarias de titularidad estatal, que se regularán por su legislación específica.

Y según su Artículo 5, son también de dominio público estatal las islas que estén formadas o se formen por causas naturales en el mar territorial o en aguas interiores o en los ríos hasta donde se hagan sensibles las mareas, salvo las que sean de propiedad privada de particulares o entidades públicas o procedan de la desmembración de ésta, en cuyo caso serán de dominio público su zona marítimo-terrestre, playas y demás bienes que tengan este carácter, conforme a lo dispuesto en los Artículos 3 y 4.

- **Área Protegida:** las áreas protegidas están formadas por tres elementos que, aunque comparten el mismo objetivo final, constituyen herramientas distintas desde el punto de vista normativo. Estas estructuras se rigen por un marco normativo que define áreas, territorios sobre los cuales se priorizan los objetivos de conservación, protección, disfrute y uso sostenible de los recursos naturales. Las áreas protegidas, ya sean Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 (LIC/ZEC y ZEPA) o Áreas protegidas por instrumentos internacionales, deben ser designadas normativamente y las administraciones con competencia en la materia desarrollarán la planificación y gestión adecuada en cada caso para alcanzar los objetivos de su declaración.

5. Método de cálculo

La unidad de observación es el DPMT deslindado, o en trámite de deslinde. Las zonas protegidas del DPMT deslindadas son agrupadas de la siguiente forma:

- No protegido
- Protegido:

- Espacios Naturales Protegidos (ENP)
- Red Natura 2000
- Red Natura 2000 + ENP
- Otras figuras de protección

6. Unidad de medida

El DPMT protegido se mide en longitud (km) del dominio deslindado (aprobado o en tramitación) cubierto por alguna de las diferentes figuras de áreas protegidas y porcentajes (%) para relacionar las diferentes figuras de protección respecto al total de dominio protegido.

7. Ámbito geográfico

El ámbito geográfico lo constituye el Dominio Público Marítimo-Terrestre de España.

8. Periodicidad

Este indicador se presenta de manera anual.

9. Desagregaciones

Los datos de DPMT protegido deslindado se desagregan por figura de protección y por Comunidad Autónoma.

10. Tipo de indicador (global, europeo o nacional)

Nacional

11. Organismo responsable

Subdirección General de Dominio Público Marítimo Terrestre del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

12. Contacto

Banco de Datos de la Naturaleza (buzon-bdatos@miteco.es).